

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



¿Cómo citan los *Justices* de la SCOTUS?

(Fragmentos de Literatura y Filosofía
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

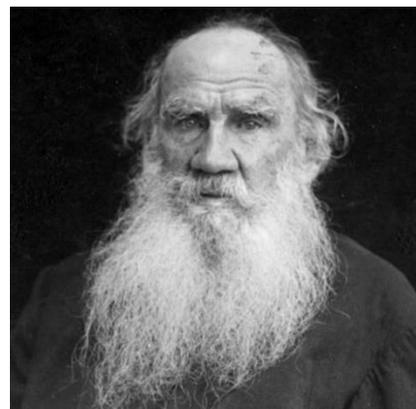
En *Gillette. v. United States* (1971), sobre objeción de conciencia, el justice Douglas escribió el siguiente fragmento en su opinión disidente:

Gillette's objection is to combat service in the Vietnam War, not to wars in general, and the basis of his objection is his conscience. His objection does not put him into the statutory exemption which extends to one "Who, by reason of religious training and belief, is conscientiously opposed to participation in war in any form." ...The question, can a conscientious objector, whether his objection be rooted in "religion" or in moral values, be required to kill? has never been answered by the Court.

... Conscience is often the echo of religious faith. But, as this case illustrates, it may also be the product of travail, meditation, or sudden revelation related to a moral comprehension of the dimensions of a problem, not to a religion in the ordinary sense.

Tolstoy wrote of a man, one Van der Veer, "Who, as he himself says, is not a Christian, and who refuses military service, not from religious motives, but from motives of the simplest kind, motives intelligible and common to all men, of whatever religion or nation, whether Catholic, Mohammedan, Buddhist, Confucian, whether Spaniards or Japanese."

Van der Veer refuses military service, not because he follows the commandment, "Thou shalt do no murder," not because he is a Christian, but because he holds murder to be opposed to human nature.



El *justice* Douglas y Tolstoi.

OEA (CIJ):

- **CIDH anuncia convocatoria para participar en audiencia de oficio sobre Chile.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) anuncia que decidió convocar por iniciativa propia (de oficio) la audiencia pública "Situación de derechos humanos en el contexto de la protesta social en Chile". La audiencia tendrá lugar el 11 de noviembre de 2019, de 17:00 a 18:00 (hora local en Quito), en el marco

del 174 Periodo de Sesiones, a realizarse del 8 al 14 de noviembre de 2019, en Quito, Ecuador. La Comisión recibe a partir de hoy solicitudes de interés para participar en esta audiencia. Las organizaciones que deseen ser consideradas deben registrarse en este sistema, completando el formulario de solicitudes a más tardar el 30 de octubre de 2019 a las 23:59 (hora de Washington, D.C.). Conforme al artículo 66 del Reglamento de la CIDH, la parte solicitante deberá presentar sus datos de identificación y el fundamento de su participación. La CIDH informará posteriormente la lista de organizaciones convocadas para participar en la audiencia. Los gastos para la participación en la audiencia deberán ser financiados por la propia organización o persona interesada en participar. La CIDH invita a aquellas organizaciones y personas que no resulten convocados, a presentar por escrito la documentación e información que consideren relevante en relación con el tema de la audiencia. En concordancia con lo establecido en el Artículo 68 del Reglamento de la CIDH, todas las audiencias serán públicas y los interesados podrán asistir libremente a las mismas. No hay registro previo para el público asistente. La entrada es libre para todas las personas que deseen asistir, sujeto únicamente a los límites del espacio donde se realizarán las audiencias. Habrá transmisión en vivo de todas las audiencias mediante el sitio web de la CIDH. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Suprema Corte de Mendoza dispuso que la terminología “pornografía infantil” no sea utilizada en el Poder Judicial.** Deberá hablarse de material de abuso sexual o explotación sexual. Los niños, niñas y adolescentes “no pueden ni darían su consentimiento” a los actos sexuales están siendo sometidos, argumentó. Por medio de la Acordada 29.363 la Suprema Corte de Justicia de Mendoza dispuso que no se utilice más el término pornografía infantil en escritos y actuaciones del Poder Judicial, estableciendo que en su lugar se denomine material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes (MASNNA) y material de explotación sexual de niñas, niños y adolescente (MESNNA). La iniciativa, impulsada por el ministro Mario Adaro, fue aprobada por los ministros Dalmiro Cuelli y Jorge Nanclares, quienes advirtieron que el término “pornografía infantil” con el que comúnmente se define al material que castiga la acción típica del artículo 128 del Código Penal estigmatiza a las víctimas del delito. El uso del término pornografía infantil implica un consentimiento de las personas que participan tanto en la filmación, como en la autorización para que aquella sea difundida”, explicó la acordada, que recalca que ese consentimiento “no puede ser tenido en cuenta”. Los jueces advirtieron que ese término no es el utilizado en la redacción del artículo 128, que refiere a “toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores”, ni tampoco en la del Anteproyecto del nuevo Código Penal. La Acordada recalca que el término “pornografía” alude a relaciones consensuadas, y que en este tipo de casos no puede existir consentimiento de la víctima, que además no puede ser tenido en cuenta a efectos de que el victimario eluda su responsabilidad. “El uso del término pornografía infantil implica un consentimiento de las personas que participan tanto en la filmación, como en la autorización para que aquella sea difundida”, explicó la acordada, que recalca que ese consentimiento “no puede ser tenido en cuenta”, ya que niños, niñas y adolescentes “no pueden ni darían su consentimiento” a los actos sexuales que estarían siendo sometidos, ya que “son víctimas de delitos sexuales”. En esa senda, desde el Alto Tribunal mendocino indican que fuerzas de seguridad internacionales como Interpol o Europol, rechazan el término “pornografía infantil”, utilizando el de “material de abuso contra niños”. La Acordada también ordenó adecuar los sistemas de gestión con estas categorías y dispuso que se ordenen capacitaciones para todo el personal judicial. Finalmente, invitó a los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa, a los Colegios de Abogados y las Facultades de Derecho, a adherirse a esa iniciativa.

Brasil (Reuters):

- **El Supremo Tribunal Federal posterga para noviembre fallo que podría liberar a Lula.** El máximo tribunal de Brasil retrasó el jueves hasta noviembre una decisión sobre si los acusados deben ir a prisión después de perder su primera apelación, una decisión que podría liberar al expresidente Luiz Inácio Lula da Silva, quien se encuentra en prisión desde el año pasado por cargos de corrupción. Se espera que el tribunal de 11 miembros vote 6-5 a favor de revocar una ley que establece que los convictos comienzan

a cumplir sus sentencias después de perder su primera apelación y, en cambio, se les permita agotar el largo proceso de apelaciones antes de cumplir la pena de prisión. La votación estaba 4-3 a favor de mantener la norma cuando el tribunal suspendió la audiencia el jueves hasta el 6 de noviembre. Poner fin a esta ley podría liberar Lula y de decenas de otros políticos y empresarios condenados en la investigación de corrupción más grande de la historia brasileña, la llamada operación Lava Jato, hasta que hayan agotado el proceso de apelaciones. En una votación realizada el jueves, la ministra Rosa Weber votó por terminar con la norma que había apoyado en el pasado. La posibilidad de cumplir una pena de prisión inmediata después de perder una primera apelación alentó a varios sospechosos a negociar acuerdos de delación compensada con los fiscales, que a cambio recibieron información que ayudó a desentrañar un esquema de corrupción centrado en contratos de ingeniería con empresas estatales, en particular con la estatal Petrobras. El exjuez Sergio Moro, quien lideró la mayoría de los juicios de la operación Lava Jato y ahora es ministro de Justicia en el gobierno del presidente de derecha Jair Bolsonaro, dijo que eliminar la ley sería un gran revés para la lucha de Brasil contra la corrupción. "El proceso legal en Brasil es extremadamente lento, hay interminables apelaciones tras apelaciones tras apelaciones", dijo Moro en un evento en Sao Paulo.

Chile (Poder Judicial):

- **Presidente de la Corte Suprema: “el sistema de justicia está funcionando y prestando servicio de manera oportuna”.** El presidente de la Corte Suprema, Haroldo Brito, se reunió con jueces de Garantía, administradores y funcionarios del Centro de Justicia de Santiago, con el objetivo de evaluar el funcionamiento general de los tribunales y el desarrollo de las audiencias de control de detención, que durante los últimos días registraron un aumento sustancial. "Las necesidades del servicio hoy son bien particulares, las condiciones no son las ideales evidentemente, de tal suerte que tenemos que estar constantemente monitoreando lo que se está haciendo y por eso me he reunido con los jueces, los administradores de este Centro de Justicia con la intención de advertir dónde hay necesidades que atender de gestión", comentó al finalizar el encuentro el ministro Brito. En este sentido, el presidente del máximo tribunal señaló que "nuestra preocupación es generar condiciones para que las actuaciones que los jueces vienen desarrollando, subsistan y continúen siendo oportunas (...) todas las audiencias de control de detención se han realizado dentro de plazo, cada vez que ha sido necesario constituirse en algún centro hospitalario, en un lugar distinto del usual que son los tribunales de justicia, la diligencia se ha hecho en esas condiciones. Eso significa que hemos debido generar condiciones para el traslado seguro de juezas, jueces y funcionarios en horas de la noche y lo hemos podido hacer". Por lo anterior, la autoridad judicial fue enfática en confirmar que "hemos desplegado medidas que nos permiten asumir la enorme carga de trabajo, con un alto número de salas funcionando. Para aquello nos hemos coordinado con el Ministerio Público y además los jueces se han organizado adecuadamente". Consultado por los medios de comunicación sobre el rol de los tribunales en cuanto a la cautela de garantía de los ciudadanos, el presidente de la Corte Suprema afirmó que "los jueces han reaccionado, ellos se han constituido en las comisarías u otros lugares cuando se ha denunciado una irregularidad. La garantía del debido proceso en causas penales se manifiesta fundamentalmente en los controles de detención y hay un aumento en las declaraciones de ilegalidad, las que generalmente están ligadas a imprecisión en los cargos. Lo importante es ser claros en señalar que el sistema de justicia está funcionando y prestando servicio de manera oportuna". **Cifras.** En esta materia, entre el 18 y el 21 de octubre, a nivel nacional, se realizaron un total de 3.162 audiencias de control de detención (ACD). Por su parte en la Región Metropolitana, se realizaron 1.111 ACD. Respecto del número de imputados que pasaron a ACD a nivel nacional, en el mismo período, este llegó a 5.397. En los tribunales del área metropolitana, por otro lado, han pasado a control 1.986 personas. En las ACD ya señaladas, a nivel nacional, hubo 425 imputados cuya detención fue declarada ilegal, lo que representa el 7.87% del total. En este mismo ámbito, en la Región Metropolitana se ha declarado la ilegalidad de la detención de 96 imputados, lo que representa el 4,83% del total de la región. Ambas cifras representan un aumento en relación al porcentaje de las declaraciones de ilegalidad de la detención que tradicionalmente se decretan, que alcanzan, en promedio, el 0,8%. Finalmente, acerca de las prisiones preventivas decretadas en el periodo señalado, se han presentado 289 peticiones a nivel nacional, de las cuales se han concedido 245, lo que representa el 84,78%. En la Región Metropolitana se han presentado 120 solicitudes de prisión preventiva y se han concedido 98, lo que representa el 81,67% del total regional. Es relevante considerar que esta información contiene imputados de toda índole, lo que incluye casos no asociados estrictamente al Estado de Emergencia.

Venezuela (El Universal):

- **TSJ autorizó el pago de alquileres a tasa del dólar oficial.** El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), estableció que los inquilinos deberán pagar el arriendo fijado al equivalente en dólares, según la cotización oficial del día. La medida fue publicada en la Gaceta Oficial N° 41.264, mediante la sentencia N° 424 del 16 de octubre de 2019, de conformidad con la Resolución N° 19-05-01, fechada el 2 de mayo del 2019, dictada por el Banco Central de Venezuela (BCV). La resolución suscribe que a través del Convenio Cambiario N° 1 del 21 de agosto del año 2018, se implantó “la libre convertibilidad de la moneda en todo el territorio nacional, con el propósito de favorecer al desarrollo de la actividad económica, en un mercado cambiario ordenado”, apuntó. Con el fin de dinamizar las operaciones de compra y venta de monedas extranjeras por medio de los operadores especializados. Dentro de esta determinación se encuentra el Artículo N° 3 el cual estipula que el “BCV conforme a la información que suministren los operadores cambiarios, publicará diariamente en su página web el tipo de cambio promedio ponderado de las operaciones transadas en las mesas de cambio de los operadores cambiarios”. En cuanto al Artículo N° 4 que le prosigue dice que “los interesados en realizar operaciones de compraventa de monedas extranjeras conforme a lo previsto en el artículo N° 1 de la presente Resolución, deberán acudir directamente a los operadores cambiarios, o hacer uso de los servicios de la banca electrónica dispuestos al efecto, en los términos y condiciones que se establezcan para tal fin”. La sentencia N°424 nació de la demanda legal en contra de la Clínica Vista California el cual deberá cancelar el monto de 440 mil 229 dólares por concepto de arrendamiento sino serían desalojados.

Estados Unidos (RT):

- **Pareja pierde la custodia de sus 4 hijos, tras mentirle una trabajadora social 10 veces a un juez.** Una trabajadora social estadounidense ha solicitado un acuerdo con la Justicia sin admitir su culpabilidad tras haber sido acusada de haber cometido perjurio, y con ello provocar que una pareja de Iowa viera retirada la custodia sobre sus cuatro hijos. Chelsie Gray, de 30 años, reconoció las pruebas de los fiscales insistiendo a su vez en su inocencia (la llamada declaración Alford) en la causa de perjurio abierta en su contra, dos años después de que los padres de los cuatro niños perdieran la custodia a raíz del falso testimonio de Gray. La mujer, residente del condado de Cerro Gordo, en Iowa, contó al juez que todos los meses visitaba a la familia y que en cada visita detectaba negligencias. Otra de sus falsedades consistió en afirmar que había hablado con los maestros de los niños, presuntamente preocupados por su alarmante comportamiento. Sin embargo, posteriormente los educadores negaron que Gray hubiera contactado con ellos, informa el periódico Des Moines Register. Además, Gray mintió al decir que la madre de los niños había dado positivo en un test de drogas y que no había cumplido las términos de su libertad condicional por un delito no especificado. La trabajadora social recomendó retirar la custodia de la pareja sobre sus hijos en una audiencia celebrada en diciembre de 2017, una sugerencia que tuvo como resultado la efectiva suspensión de la potestad. Sus mentiras fueron reveladas en abril del año siguiente cuando un fiscal notó irregularidades en el testimonio de Gray. La decisión judicial fue anulada y los niños regresaron con sus padres. Por su parte, Nichole Benes, asistente del fiscal del condado de Cerro Gordo, precisó que Gray hizo declaraciones falsas en 10 ocasiones. Gray, quien renunció a su trabajo en el Departamento de Servicios Humanos de Iowa en septiembre de 2018, fue acusada en abril de este año de tres cargos de perjurio, un delito castigado con hasta cinco años de prisión. Si el juez acepta la declaración Alford que Gray hizo la semana pasada se eliminarán dos de los cargos de los que se la acusa. También se recomendaría la aplicación de una condena diferida, que significa que los cargos serán eliminados de su expediente si cumple con todas las condiciones de la libertad condicional.

España (Poder Judicial/La Vanguardia):

- **El Tribunal Supremo desestima el recurso de la Comunidad de Madrid sobre el derecho del personal sanitario al descanso semanal de 36 horas ininterrumpidas.** La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de la Comunidad de Madrid contra la sentencia del TSJ madrileño que reconoció el derecho de un trabajador sanitario del Hospital Universitario Gregorio Marañón al descanso semanal de 36 horas ininterrumpidas en un período de referencia de 14 días y una indemnización por el descanso no disfrutado en los cuatro años anteriores a la presentación de su reclamación. Su solicitud había sido denegada por resolución de la Directora Gerente del Hospital, y confirmada en alzada por el Viceconsejero de Sanidad de la CAM en resolución de 30 de junio de 2016. El alto tribunal establece como criterio que, “para la aplicación del régimen excepcional contemplado por

el artículo 17 de la Directiva 2003/88/CE y extender el período de referencia para el descanso semanal más allá de los 14 días previstos por sus artículos 5 y 16 a), es preciso que no se pueda aplicar la regla de su artículo 5, primer párrafo, mejorada por el artículo 51.1 de la Ley 55/2003, es decir la que establece el derecho a un descanso semanal de 36 horas ininterrumpidas en un período de referencia que no exceda de 14 días y ofrecer un descanso compensatorio o un período de protección equivalente en los términos del apartado 2 del artículo 17 de la Directiva”. El Servicio Madrileño de Salud argumentaba en sus recursos, entre otros motivos, como fundamento de la denegación de la reclamación del trabajador el artículo 13 de la Ley madrileña 4/2012, de 4 de julio, de Modificación de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, de acuerdo con los artículos 5.2 y 17.2 y 3 de la Directiva 2003/88/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, y en relación con los artículos 51, 52, 54 y 57 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y la jurisprudencia que los interpreta. Dicho artículo 13 de la Ley madrileña dispone: «Uno. Los profesionales del Servicio Madrileño de Salud que realicen guardias, descansarán las 24 horas siguientes al día de la guardia. El personal que realice guardias los viernes y día anterior a festivo, descansará, en todo caso, el sábado o el festivo inmediatamente posterior, sin que pueda admitirse que dicho descanso se traslade a días posteriores al festivo». La sentencia de apelación ahora confirmada remarcó que la aplicación de ese artículo 13, cuando el profesional sanitario efectúa guardias de 24 horas los sábados o el día anterior a un festivo, “no respeta su descanso semanal ininterrumpido de 36 horas y tampoco contempla el derecho a la compensación previsto en el artículo 54 del Estatuto Marco”. La Comunidad de Madrid insistió ante el Supremo que la sentencia recurrida infringe los artículos 5, 16 y 17 de la Directiva comunitaria y los artículos 51, 52 y 54 de la Ley 55/2003. El TS recuerda que según la Directiva, de acuerdo con su artículo 5, es menester la concurrencia de condiciones objetivas, técnicas o de organización del trabajo para dejar en 24 horas el descanso semanal. Y no autoriza períodos de referencia para el descanso semanal superiores a los 14 días de su artículo 16 a) más que cuando se den los supuestos de su artículo 17. Por tanto, su extensión a dos meses ha de establecerse por los cauces de su apartado 2 e ir acompañada de períodos de descanso compensatorio o, justificada su imposibilidad, de una protección equivalente. “Desde estas premisas –expone la sentencia–, parece claro que no hay infracción del artículo 51 de la Ley 55/2003 porque no se refiere al descanso semanal sino al diario, que fija en 12 horas ininterrumpidas. El artículo 52 tampoco resulta infringido porque no es irrazonable considerar que la aplicación del período de referencia de dos meses previsto en su apartado 2, en excepción al artículo 16 a) de la Directiva, requiere que, efectivamente, no se pueda disfrutar en 14 días del descanso semanal -ya de 72 horas- que es la regla y, además, la previsión de un descanso compensatorio o, en su caso, de una protección equivalente”. A ese respecto, indican que el TSJ de Madrid, a quien corresponde la interpretación del Derecho propio de la Comunidad Autónoma, “precisa que la limitación a 24 horas dispuesta por el artículo 13.Uno de la Ley madrileña 4/2012 se refiere al descanso después de las guardias, no al semanal. Por tanto, no impide por sí misma el descanso semanal de 36 horas ininterrumpidas a que tiene derecho” el recurrente en el período de referencia fijado por el artículo 16 a) de la Directiva 2003/88/CE de 14 días. Por último, el tribunal dice que nos encontramos con que la remisión del artículo 52.3 de la Ley 55/2003 a su artículo 54 no parece bastante para tener por satisfechos los requisitos del artículo 17.2 en este caso. En efecto, el artículo 54 se refiere al descanso diario, no al semanal, afirma un derecho a la compensación mediante descansos alternativos nunca inferiores a la reducción padecida y conduce a un cómputo trimestral de un promedio semanal de 96 horas de descanso. ‘No obstante, este precepto como dice la Sala de Madrid y antes dijo el Juzgado, nunca se aplicará en las circunstancias que se dan aquí, “al superarse las 96 horas de descanso en un cómputo trimestral, (al disfrutar el descanso de 24 horas después de haber efectuado una guardia) y sin embargo, no haber disfrutado del descanso semanal ininterrumpido de 36 horas semanales”’, concluyen los magistrados.

- **Lesmes ve en las protestas por las sentencias “un pataleo sin más”**. El presidente del CGPJ y del Supremo, Carlos Lesmes, ha cuestionado este viernes la “desmesurada” e “injusta” respuesta en las calles de Catalunya a la sentencia del “procés”, “un ejercicio de racionalidad” frente al que se ha puesto “el pataleo sin más” por parte de gente que ni siquiera la ha leído. “Sinceramente, pienso que de todas las miles de personas que se manifestaban quizás alguna se había leído la sentencia, pero me da la impresión que muy poquitas de ellas; estaban protestando por algo que desconocen absolutamente”, ha afirmado Lesmes en una entrevista en Onda Cero. El presidente del Supremo considera que la reacción al fallo del Supremo “no es aceptable”, porque “afecta a la convivencia y a la paz pública”. “La sentencia es un ejercicio de racionalidad (...) y frente a ese ejercicio se ha puesto en frente el pataleo sin más y además creo que no se la han leído”, ha recalado. En cuanto al contenido de la resolución judicial, ha admitido que él y otros “muchos” creían que los líderes del “procés” sí pretendían subvertir el orden constitucional, pero el tribunal, tras el interrogatorio de cientos de testigos y el examen de miles de documentos, ha determinado “que realmente no tenían el verdadero propósito porque no podían materializarlo”.

22 de noviembre de 2016
Polonia (EFE)

- **Diez meses de prisión por quemar un muñeco simbolizando a un judío.** Un tribunal de Breslavia (suroeste de Polonia) condenó a diez meses de prisión a un hombre por quemar un muñeco que simbolizaba a un judío durante una marcha contra la inmigración de noviembre del año pasado. El acusado, Piotr R., fue declarado culpable de incitación al odio en una sentencia reconocida por el propio tribunal como dura, "por tratarse de un acto especialmente grave para la buena convivencia de la sociedad polaca". La efigie, una calabaza sostenida con palos y ataviada con ropas y estética propias de un judío ortodoxo, ardió en la plaza principal de Breslavia mientras cientos de personas protestaban contra la inmigración. Tras los hechos, el rabino principal de Polonia, Michal Schudrich, dijo que "el odio de muchos polacos a la inmigración tiene el mismo origen que el clásico odio a los judíos". El rechazo a la llegada de inmigrantes se ha acentuado en Polonia tras la subida al poder del partido nacionalista Ley y Justicia (PiS), que ganó por mayoría absoluta las elecciones generales de octubre de 2015. El partido gubernamental se ha descolgado del acuerdo alcanzado con Bruselas por el anterior Ejecutivo liberal para aceptar a cerca de 7.000 refugiados como parte del programa de reparto de los solicitantes de asilo que están en campamentos en Italia y Grecia.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.